

Lugar

Fecha

Solicitante

Nombre / Razón Social:

CUIT/CUIL/CDI n°

Monto préstamo en USD

en letras

Cláusula primera

INSTRUMENTACIÓN DEL PRÉSTAMO

Cuenta corriente desembolso préstamo

Destino del préstamo

Producto a exportar / exportado

Destino de la exportación

Monto exportación en USD

Nomenclaturas arancelarias

Vto del préstamo (Informar solo si se conoce - formato dd/mm/aa)

Cláusula tercera

FINANCIACIÓN

Tasa (Informar solo si se conoce)

Gastos (Comisión originación)

Cláusula décimoquinta

BENEFICIARIO

Domicilio legal

Lugar

Fecha

Solicitante

Nombre / Razón Social:

CUIT/CUIL/CDI n°

Monto préstamo en USD

en letras

Solicitamos a BBVA Banco Francés S.A. (en adelante, denominado el "Banco"), el otorgamiento de un préstamo en moneda extranjera, conforme lo previsto en la sección 2 del Texto Ordenado de las normas sobre Política de Crédito Comunicación "A" 4851, del Banco Central de la República Argentina (en adelante, el BCRA) y sus disposiciones complementarias y modificatorias, por la suma de dólares estadounidenses que de ser acordado estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

El Solicitante declara que los fondos recibidos serán destinados a la Prefinanciación y financiación de exportaciones, ya sea las que se efectúen directamente o a través de mandatarios, consignatarios u otros intermediarios actuantes por cuenta y orden del propietario de las mercaderías, o a otras financiaciones a exportadores, con sujeción a las normas sobre cumplimiento de la obligación de ingresar y liquidar los correspondientes cobros.

Se hace constar que el otorgamiento del Préstamo estará sujeto a que, se hayan cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones precedentes: a) Que no haya acaecido recientemente ningún cambio sustancialmente adverso en la situación económica financiera así como en el mercado financiero local y del exterior en general, y en las condiciones económicas generales de la República Argentina; b) Que se haya hecho entrega al Banco de los documentos siguientes:

Para el destino previsto en el Punto 2.1.1. de la Sección 2 de la Com. "A" 4311:

- Prefinanciación de exportaciones (punto 2.1.1. primer párrafo):

1) Pagaré; 2) Cronograma de exportación (con excepción de las prefinanciaciones otorgadas bajo "calculado por exportación") relacionado a este otorgamiento y flujo de ingresos en moneda extranjera estimado para su ejecución que incluya el período de repago del préstamo; 3) Copia fiel del original de Carta de Crédito irrevocable del exterior abierta a favor del exportador, y/o del contrato (o documento equivalente de acuerdo a usos y costumbres comerciales) y/o de la orden de compra en firme abierta a favor del exportador donde consten las condiciones de la Exportación; 4) Declaración Jurada del exportador, en la que consta que los fondos recibidos serán destinados exclusivamente para la producción de las mercaderías que se prefinancian.

- Prefinanciaciones de exportaciones (punto 2.1.1. segundo párrafo):

Las operaciones que tengan por destino financiar a prestadores de servicios a ser exportados directamente deberán presentar adicionalmente a los puntos 1 al 3 del párrafo precedente, DDJJ informando el flujo de ingresos futuros en moneda extranjera y declarando la facturación en moneda extranjera a clientes del exterior - ingresada al país- en el año previo al otorgamiento de la operación que por la presente se solicita.

- Financiación de exportaciones:

1) Pagaré; 2) copia de registro aduanero (permiso de embarque)

Para el destino previsto en el Punto 2.1.2. de la Sección 2 de la Com. "A" 5908:

Otras financiaciones a exportadores:

Se deberá presentar en hoja membretada la siguiente DDJJ: "Declaramos bajo juramento contar con un flujo de ingresos futuros en moneda extranjera y en el año previo al otorgamiento de la financiación haber registrado una facturación en moneda extranjera -ingresada al país- por un importe que guarda razonable relación con la financiación que por la presente se solicita".

PRIMERA

De conformidad con la normativa vigente, y atento que ustedes para el otorgamiento del crédito que solicitamos, obtendrán a su vez las divisas necesarias utilizando alguna línea de crédito de corresponsales del exterior o fondos provenientes de depósitos efectuados en moneda extranjera, declaramos aceptar que el monto en dólares estadounidenses objeto de la presente solicitud deberá ser liquidado al tipo de cambio del mercado libre de cambios, liquidación que resultará de la aplicación del tipo de cambio comprador vigente en el Banco al momento de efectuarse el desembolso de los fondos. Las sumas en pesos que correspondan por dicha liquidación de acuerdo con las normas aplicables serán acreditadas en la cuenta en pesos de nuestra titularidad abierta en ese Banco, CTA CORRIENTE N°

deducidos los eventuales gastos, comisiones e impuestos que resulten aplicables.

El destino del préstamo solicitado será la

de la exportación de

con destino a (según cronograma adjunto):

por la suma de U\$S

nomenclatura arancelaria

El capital del préstamo será amortizado en cuota/s con vencimiento

final el

al vencimiento de esta financiación autorizamos al Banco a debitar de la cuenta corriente antes mencionada, a los efectos de su cancelación.

La obligación de pago del capital se instrumentará mediante la firma de un pagaré librado a la vista y a la orden del Banco, por el importe del capital del préstamo con cláusula sin protesto y pago efectivo en dólares estadounidenses /, no otra moneda.

Para el caso de préstamos en moneda extranjera correspondientes a los destinos del punto 2.1.1. de la Com. A 5908 nos comprometemos a cursar la exportación referida por intermedio del Banco, autorizando a éste a aplicar el producido de la exportación a la cancelación del préstamo solicitado mediante su depósito en la cuenta 3544-033305-001 de BBVA Banco Francés en Standard Chartered Bank, New York, EE.UU. (SWIFT: SCBLUS33XXX) o en la cuenta 01820061700080103612 de BBVA Banco Francés en Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Madrid, España. (SWIFT: BBVAESMMXXX) en cualquier otra cuenta que el BBVA le indique fehacientemente en el futuro.

SEGUNDA

Tomamos conocimiento que el Banco para el otorgamiento del préstamo solicitado utilizará fondos provenientes de (i) líneas de crédito otorgadas por Bancos corresponsales del exterior; (ii) de la capacidad de préstamo de los depósitos en moneda extranjera, en los términos establecidos en la sección 2 del Texto

Ordenado de las normas sobre Política de Crédito, comunicación "A" 4851 y modificatorias y complementarias del BCRA. En el supuesto caso que el Banco utilice fondos provenientes de líneas de crédito del exterior, tomamos a nuestro cargo el pago del Impuesto a las Ganancias correspondiente al beneficiario del exterior y todo otro impuesto que pudiere ser aplicable.

TERCERA TASA DE INTERÉS (INDICAR CON UNA "X")

Opción Libor. El capital del Préstamo devengará intereses sobre saldos a la tasa que resulte de incrementar la Tasa Base Libor informada por el Banco

para operaciones a _____ días de plazo, incrementados en _____ puntos anuales.

Se entiende por Tasa Base Libor, la máxima cotización de la tasa nominal anual que rija, para operaciones concertadas a plazo fijado para el pago de intereses en el mercado interbancario de Londres, Reino Unido, que informe la pantalla LIBOR del servicio de informaciones financieras Reuters de Buenos Aires y/ Nueva York, vigente dentro de los tres días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de cada período, según correspondiere.

La tasa de intereses vigente para el primer servicio de intereses será del

_____ % resultante de incrementar la tasa base libor en _____ puntos anuales, neto de impuestos.

Al comienzo de cada período de intereses, el Banco nos informará de la nueva tasa base de interés vigente conforme la metodología establecida precedentemente, a tal efectos nos obligamos a concurrir al Banco durante el horario bancario a informarnos de la nueva tasa vigente.

Los servicios de intereses se abonarán en forma

_____ mensual _____ trimestral _____ semestral o al vencimiento del préstamo.

El vencimiento del primer servicio de intereses se producirá el día _____ y los siguientes, el primer día hábil bancario de cada período. A los efectos del cálculo de los intereses se utilizará como divisor el de 365 días sobre el número de días efectivamente transcurridos. Junto con el pago de los intereses el Solicitante deberá abonar el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, como así también a cualquier otro impuesto actual o futuro que pudiera corresponder. Asimismo el Solicitante se compromete a informar al Banco su situación frente al IVA siendo que en el supuesto de no hacerlo, el Banco lo considerará responsable no inscripto con todas las consecuencias fiscales emergentes de dicha categoría.

Opción Tasa Fija. El capital del préstamo devengará intereses compensa- torios sobre saldos a la tasa de _____ anual. Los servicios

de intereses se abonarán en forma _____ mensual _____ trimestral _____ semestral

_____ o al vencimiento del préstamo.

El vencimiento del primer servicio de intereses se producirá el día _____ y los siguientes el primer día hábil bancario de cada período. A los efectos del cálculo de los intereses se utilizará como divisor el de 365 (trescientos sesenta y cinco) sobre el número de días efectivamente transcurridos, según sea que se utilicen fondos provenientes de depósitos en dólares estadounidenses o en y de préstamos Inter-financieros o provenientes de préstamos otorgados por corresponsales del exterior. Junto con el pago de los intereses el Solicitante deberá abonar el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, como así también a cualquier otro impuesto actual o futuro que pudiera corresponder. Asimismo el Solicitante se compromete a informar al Banco su situación frente al IVA siendo que en el supuesto de no hacerlo, el Banco lo considerará responsable no inscripto con todas las consecuencias fiscales emergentes de dicha categoría.

GASTOS:
Aceptamos el costo de USD _____ por gastos de originación, a ser deducidos del monto total a acreditar en la cuenta monetaria mencionada en la cláusula primera de la presente solicitud.

CUARTA MONEDA DE PAGO

Todos los pagos correspondientes a las obligaciones precedentemente explicadas, se efectuarán exclusivamente en dólares estadounidenses y en los términos del art.766 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN). Atento lo expuesto en la cláusula SEGUNDA y teniendo en cuenta que el préstamo solicitado se financiará en dólares estadounidenses, renunciamos expresamente a invocar la teoría de la imprevisión (Art. 1090 del Código Civil y Comercial de la Nación CCCN)., como así también renunciamos a ejercer cualquier defensa derivada de las posibles variaciones de la cotización del dólar estadounidense/ euro.

En el caso que no resulte posible obtener los dólares estadounidenses debidos, el Banco podrá optar por exigirnos la entrega de pesos suficiente para adquirir la cantidad de títulos de la deuda pública o privada emitidos y cotizados en dólares estadounidenses o títulos del Tesoro de los EE.UU. a opción

del Banco (en adelante los "Títulos"), necesaria para que vendidos éstos en la plaza bancaria del exterior que determine el Banco, se obtenga la cantidad de dólares estadounidenses debida en concepto de capital y/o intereses conforme a los términos de esta solicitud.

Todos los cargos que demande este procedimiento serán a nuestro exclusivo cargo.

Asimismo serán a nuestro cargo las eventuales diferencias de tipos de cambio que pudieran existir a la cancelación del préstamo solicitado, que sean consecuencia directa y necesaria de cambios en las reglas del mercado y/o disposiciones del BCRA que establezcan que la operación objeto de financiamiento revista la condición de operación financiera.

QUINTA

Todos los pagos se efectuarán en el domicilio del Banco, sito en Reconquista 199, Capital Federal dentro del horario hábil cambiario o en el domicilio que indique el Banco en forma fehaciente.

Los pagos no tendrán efectos cancelatorios hasta tanto el Banco no hubiere recibido la exacta cantidad de dólares estadounidenses adeudados en el domicilio de pago pactado y/o en cuando los mismos se encuentren disponibles en las cuentas del Banco en sus corresponsales del exterior.

SEXTA OTRAS OBLIGACIONES:

Sin perjuicio de lo restante, asumimos asimismo las siguientes obligaciones:
(i) Mantener a disposición del Banco, y a su simple requerimiento, la declaración jurada en la cual conste el detalle de la participación en el valor FOB o en el valor de factura, según corresponda, de los componentes nacionales o extranjeros de los insumos contenidos en los bienes o servicios a exportar.
(ii) Cumplir todas las normas que a la fecha de la presente solicitud y/o en el futuro establezcan requisitos para que: (a) el Banco pueda cobrar la prefinanciación de la Exportación en divisas; y (b) podamos pagar nuestras obligaciones con el Banco resultantes del respectivo Préstamo en divisas

(La mora en el cumplimiento de nuestras obligaciones se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna). El no pago en término del capital y/o de los servicios de intereses, sin perjuicio de las demás facultades del Banco, importará el devengamiento de intereses moratorios, de hasta el 50% (cincuenta por ciento) de los intereses compensatorios establecidos en la cláusula TERCERA, sin perjuicio del curso de éstos. El Banco podrá capitalizar los intereses debidos, con la periodicidad que a tal efecto determine.

SÉPTIMA

Sin perjuicio de los plazos acordados para el pago del préstamo solicitado, el Banco podrá decretar la caducidad de los mismos y solicitar el pago del total adeudado en concepto de capital e intereses, como si la deuda fuese de plazo vencido, si incurriésemos en cualesquiera de los siguientes supuestos:

- (a) si no abonásemos en término cualquier servicio de intereses o cualquier cuota de amortización de capital; o impuestos o gastos concernientes a la presente
- (b) si solicitásemos la apertura de nuestro concurso preventivo, nuestra propia quiebra o ésta nos sea solicitada por terceros, si celebrásemos acuerdos generales de pago con nuestros acreedores ya sea o no en los términos de la Ley 24.522, o aún cuando sin configurarse ninguno de los supuestos antedichos, incurriésemos en estado de cesación de pagos a criterio del Banco;
- (c) si no abonásemos a su vencimiento cualquier deuda financiera propia o cualquier obligación por nosotros garantizada, si incumpliéramos cualquier contrato que evidencie deuda financiera de manera tal que el acreedor pueda declarar la caducidad de plazos en relación a cualquier tal contrato;
- (d) si librásemos cheques sin provisión de fondos suficientes, si se trabasen medidas cautelares contra nuestros bienes que afecten a criterio del Banco nuestra responsabilidad patrimonial;
- (e) si se comprobare por el Banco o por autoridad competente el incumplimiento de alguna norma legal y/o requisito impuesto por el BCRA necesario para el otorgamiento o mantenimiento del préstamo aquí solicitado;
- (f) cuando se produjeren modificaciones en desmedro de nuestra situación patrimonial que fuera tenida en cuenta por el Banco para el otorgamiento del préstamo aquí solicitado;
- (g) si incumpliésemos cualquiera de los compromisos asumidos en la presente solicitud.
- (h) cuando se produjere cualquier modificación en la titularidad y/o composición porcentual del paquete accionario.
- (i) en caso de falsedad, inexactitud, incorrección, retención o parcialidad de los datos suministrados en oportunidad de la presente Solicitud, y/o en la información suministrada posteriormente a requerimiento del Banco o en los consignados en la documentación suscripta en relación al mismo, y/o en cualquiera de las declaraciones y garantías otorgadas en virtud de la presente.
- (j) incumplimiento de nuestra obligación de mantener a vuestra disposición la documentación referente a la Exportación.

OCTAVA

Facultamos irrevocablemente al Banco para debitar - aún en descubierto- cualquier cuenta corriente en pesos o en dólares estadounidenses que tengamos abierta en el Banco (entendiéndose por Banco a los fines de esta cláusula

todas las sucursales o filiales en las que tenga participación accionaria el BBVA Banco Francés S.A.) por todo importe debido conforme a la presente solicitud. Los débitos en pesos se efectuarán a efectos de adquirir la cantidad de moneda extranjera debida. Los débitos en cuenta corriente no producirán novación, pues los mismos se efectúan con la reserva prevista en los artículos 933 y 775 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN).

Nos comprometemos a mantener abiertas nuestras cuentas corrientes en el Banco hasta el total cumplimiento de las obligaciones asumidas por la presente, renunciando a la facultad conferida por el 1404 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN).

NOVENA

Los saldos deudores de las cuentas corrientes en pesos, o en dólares, devengarán intereses compensatorios a la tasa más alta que el Banco perciba por descubiertos no autorizados en cuenta, devengándose a su vez intereses moratorios de hasta el 50% de la tasa que el BCRA perciba por el otorgamiento de descuentos para atender situaciones transitorias de iliquidez.

DÉCIMA

Si como consecuencia de cualquier modificación en la ley aplicable, reglamentación o directiva oficial (que tuviera o no fuerza de ley) o en la interpretación que se efectúe en su consecuencia, por parte de cualquier tribunal de justicia o autoridad gubernamental, monetaria o fiscal, se incrementase el costo para el Banco en relación al préstamo solicitado, en tal caso: (a) el Banco nos notificará por escrito tal situación y a partir de ese momento abonaremos al Banco, en forma de interés adicional, una suma que compense los mayores costos habidos; y (b) podremos optar, ante tal situación por la cancelación anticipada del préstamo, abonando de corresponder los mayores costos producidos.

UNDÉCIMA

(APLICABLE SOLO PARA PERSONAS FÍSICAS SOLICITANTES)

Si esta solicitud estuviera firmada por dos o más solicitantes en forma individual, cada uno de ellos responderá solidaria e indivisiblemente por la totalidad del préstamo.

DÉCIMO SEGUNDA

El no ejercicio o la demora en ejercitar por parte del Banco cualquier derecho o privilegio que le es otorgado bajo esta solicitud, no será considerado como una renuncia por parte del Banco al posterior ejercicio de cualquier tal derecho o privilegio. El Banco podrá ceder y transferir sus derechos bajo la operación aquí solicitada a cualquier otra persona domiciliada dentro o fuera de la República Argentina, sin necesidad de requerirnos nuestra autorización.

DÉCIMO TERCERA

IMPUTACIÓN DE PAGOS A DEUDAS VENCIDAS

Los pagos que efectuemos, así como los fondos que por otro medio perciba el Banco en pago de deudas vencidas, se imputarán en orden inverso a sus vencimientos, en el siguiente orden, aún en el supuesto que no se hiciera reserva alguna en los correspondientes recibos de las sumas percibidas por el Banco: (i) impuestos; (ii) gastos y honorarios profesionales; (iii) costas judiciales; (iv) comisiones; (v) intereses punitivos; (vi) intereses compensatorios y (vii) de existir remanente, a la cancelación de capital.

DÉCIMO CUARTA

CANCELACIÓN ANTICIPADA

Cuando así lo solicitáramos, el Banco podrá, a su sola opción, autorizar la cancelación anticipada del Préstamo que se encuentre en vigencia (sea en forma

total o parcial). En tal oportunidad el Banco fijará los costos para efectivizar la cancelación anticipada de acuerdo a las condiciones del mercado financiero. Los pagos que efectuemos al Banco en concepto de cancelación anticipada serán imputados conforme lo estipulado en la cláusula décimo tercera precedente.

El cliente puede revocar la aceptación de los productos o servicios solicitados dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su apertura o disponibilidad efectiva, lo que ocurra último, sin costo ni responsabilidad alguna de su parte, siempre que no haya hecho uso del producto o servicio. Si hubiere sido utilizado, solo se le cobrarán los costos y comisiones previstos proporcionalmente al tiempo que los usó. La revocación deberá ser notificada por el cliente al Banco por medio fehaciente.

DÉCIMO QUINTA

A todos los efectos de la presente, constituimos domicilio en

y nos sometemos a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Declaramos conocer y aceptar que la presentación de la presente solicitud no implica conformidad por parte del Banco.

Firma del Solicitante
P/ Solicitante